

JUNTA DE EXTREMADURA	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		PROC C05
	Edición:	Fecha:	Página 1 de 4
TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL A LOS TRABAJADORES.			

PROCEDIMIENTO C05

PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL A LOS TRABAJADORES.

JUNTA DE EXTREMADURA	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		PROC C05
	Edición:	Fecha:	Página 2 de 4
TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL A LOS TRABAJADORES.			

ÍNDICE

- 1.- Objeto
- 2.- Alcance
- 3.- Documentación de referencia
- 4.- Definiciones
- 5.- Realización
- 6.-Anexos

JUNTA DE EXTREMADURA	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		PROC C05
	Edición:	Fecha:	Página 3 de 4
TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL A LOS TRABAJADORES.			

1.- OBJETO

Mediante el presente procedimiento se trata de establecer una forma de actuar ante la entrega de Equipos de protección individual a los empleados públicos, para garantizar que dichos equipos son entregados y renovados.

Corresponde a la Junta de Extremadura el adoptar las medidas necesarias para la adecuada protección de los trabajadores. Entre ellas se encuentran las destinadas a garantizar la utilización por los trabajadores en el trabajo de equipos de protección individual que los protejan adecuadamente de aquellos riesgos para su salud o su seguridad que no puedan evitarse o limitarse suficientemente mediante la utilización de medios de protección colectiva o la adopción de medidas de organización del trabajo.

2.- ALCANCE

Este procedimiento se aplica a todas las entregas de Equipos de protección individual que se efectúen a los empleados públicos.

3.- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- LEY 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (BOE nº 269, de 10 de noviembre).
- REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE nº 27, de 31 de enero).
- REAL DECRETO 773 /1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de los EPI's (BOE nº 140 de 2 de junio de 1997).

4.- DEFINICIONES

- **Equipo de protección individual:** Cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.
- **Ropa de trabajo:** Aquella ropa cuya utilización sirva, aunque sea específica de la actividad, como elemento diferenciador de un colectivo y no para proteger la salud o la integridad física de quien lo utiliza.

JUNTA DE EXTREMADURA	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		PROC C05
	Edición:	Fecha:	Página 4 de 4
TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL A LOS TRABAJADORES.			

5.- REALIZACIÓN

Según indica el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual (EPI's), si la tarea o actividad requiere la utilización de estos equipos, la Junta de Extremadura los proporcionará al personal afectado, haciendo partícipe de su elección al Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales y al Comité de Seguridad y Salud.

- Siempre que se entregue a los trabajadores algún EPI, como por ejemplo: guantes, calzado de seguridad, gafas de protección, etc., deberá dejarse constancia de la entrega mediante el Registro de entrega de Equipos de Protección Individual (Anexo 6.2), en el que se hará constar el material suministrado, las unidades, la fecha de entrega, el DNI del trabajador junto con su firma y la firma del Responsable en Materia de Seguridad y Laboral del centro.
- Una vez cumplimentado dicho modelo, deberá incluirse en el Manual de Prevención de riesgos del centro de trabajo.
- Los trabajadores serán responsables de la utilización, cuidado y, si es necesario, el mantenimiento de los EPI's.
- La posible pérdida o rotura deberá ser comunicada a su Responsable en materia de Seguridad y Salud laboral, con la finalidad de su sustitución. Asimismo, se comunicarán las deficiencias observadas en los EPI's.

La ropa de trabajo no es considerada un Equipo de Protección Individual al no proteger la salud o la integridad física de quien la utiliza. Se considera también ropa de trabajo a aquella cuya finalidad no es proteger la salud y la seguridad del trabajador, sino que se utiliza tan solo como medio de protección de la ropa de calle o frente a la suciedad (batas, monos, etc).

Se considera que la ropa de trabajo es un EPI cuando la misma proteja la salud o la seguridad frente a un riesgo evaluado.

La entrega de ropa de trabajo deberá realizarse según lo establecido en el V Convenio Colectivo, pero no será objeto del presente procedimiento.

6.- ANEXOS.

6.1.- Lista de control de distribución de documentos.

6.2.- Registro de entrega de Equipos de Protección Individual.